



HONORABLE LEGISLATURA

038  
1/1

LEGISLADORES

Nº 210

PERIODO LEGISLATIVO 191

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROJ de Resolución SOLICITAN  
-DO AL P.E. DE CUMPLIMIENTO AL ART. 5º DE LA LEY 390

Entró en la sesión de: 29-8-91

COMISION Nº 51 f Ap.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



PROYECTO DE RESOLUCION

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE :

VISTO, la inercia reinante en el seno del IN.FUE.TUR., ocasionada por la acefalía en su cargo máximo, y considerando que estamos próximos a la temporada turística 91/92, importante por la habitual afluencia del turismo nacional y extranjero, y con el objetivo de superar los inconvenientes existentes para el aprovechamiento real de las infraestructuras con que se cuenta, es que solicitamos a ésta Honorable Cámara, la aprobación del presente Proyecto, pidiendo al Poder Ejecutivo informe sobre el referido ente.

CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE

ARTICULO 1º : Solicitar al Poder Ejecutivo del ex Territorio, de /  
cumplimiento a la brevedad, a lo establecido en el /  
artículo 5º de la Ley 390/89, en relación a la acefalía existente  
en el IN.FUE.TUR..

ARTICULO 2º : De forma.-

  
CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Punto N° 210/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

*Declaración*  
PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE

ARTICULO 1º : Solicitar al Poder Ejecutivo del ex Territorio, de /  
cumplimiento a la brevedad, a lo establecido en el /  
artículo 5º de la Ley <sup>Nº</sup> 390/89, en relación <sup>con</sup> a la acefalía existente  
en el IN.FUE.TUR..

ARTICULO 2º : De forma. - *Regístrese, comuníquese y archívese*

CARLOS PÉREZ  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

ASUNTO: ...

Nº 143  
Fecha 03.7.91 H. 11.40  
Firma PEDRO A. O'NEAL  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
JEFE DPTO.

PROYECTO DE RESOLUCION

Fundamentos:

Señor Presidente:

La ley de creación del Instituto Fueguino de Turismo, - In.Fue.Tur, número 390, establece en su artículo 5º, su conformación, con un / Presidente que será asistido por cuatro Secretarios.

El Decreto nº 744/90, que reglamenta la misma señala que "...en caso de acefalía del Presidente del Consejo Directivo, el mismo será reemplazado en el siguiente orden: Secretario de Planeamiento y Programación; Secretario de Servicios Turísticos; Secretario de Turismo Social y Secretario de Promoción(Art. 10).

Por su parte, los Consejeros que representan a diferentes es tamentos de la Comunidad deben ser obligatoriamente reemplazados en el término de diez(10) días, según el artículo 11º del mismo Decreto, cuando por cualquier causa deban alejarse de su cargo.

Este racconto de las normas jurídicas, sólo tiene por finalidad demostrar que, si se respeta la ley, el In.Fue.Tur. jamás puede quedar sin auto ridad, y por tanto, jamás podría ser manejado o dirigido por el Secretario Gene ral - sobre lo que volveremos mas adelante' -, pero recordemos solamente, que el In.Fue.Tur. es un Ente autárquico - Artículo 1º de la ley nº 390 -.

Queda claro entónces, que ese Organismo, no puede quedar acé- falo, porque contempla en la reglamentación de la ley de creación la forma en / que debe salvarse esa acefalía.

De lo ya expresado, se hace incomprensible conocer la razón por la cual el Poder Ejecutivo del Ex - Territorio no da cumplimiento a lo es-

*(Firma)*  
RODOLFO ALBERTO CORREA  
LEGISLATIVO  
Presidente Bloque P. S. A.

...2//.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- 2 -

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

//statuído a la ley 390.

Y esto no pasa sólo ahora, sino que pasó durante el mes de /  
febrero de éste año también.

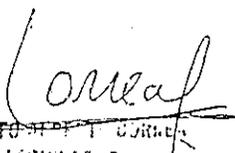
Entónces, el Poder Legislativo tiene la obligación de exigir  
no sólo que se cumplan las leyes, sino también las reglamentaciones que en su  
consecuencia se dictan, si queremos tener una sociedad organizada.

El Poder Ejecutivo no puede descabezar un Ente autárquico ni  
permitir que permanezca así, para manejarlos con miembros de su gabinete, a los  
cuales ninguna ley le atribuyó la facultad de hacerlo; porque:

1º) El Secretario  
General no tiene atribuida la función de estar "a cargo" de ningún Ente autár-  
quico, porque la ley de ministerios, no se le atribuye.

2º) El In.Fue.Tur.  
no puede - ni debe - jurídicamente hablando quedar acéfalo.

Señor Presidente, es por lo dicho que se propone la presente  
Resolución, por la cual se exija al Poder Ejecutivo del Ex Territorio, el estricto  
cumplimiento de la ley 390 y su reglamentación, en conocimiento de que, en és-  
te momento, el In.Fue.Tur. no cuenta con un Presidente, y que es el Secretario  
de la Gobernación,  
General, quién actúa "a cargo";--solicitando de los señores Legisladores la aproba-  
ción del presente Proyecto.

  
RODOLFO DE LA TORRE  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque . . .



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SÓCIALISTA AUTÉNTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

R E S U E L V E

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo del ex Territorio el estricto cumplimiento de la ley territorial 390 y su decreto reglamentario número 744/90.

Artículo 2º: Solicitar asimismo, al Poder Ejecutivo del Ex Territorio, haga cesar - en forma inmediata - la intervención del Secretario General de la Gobernación del ex Territorio, en el In.Fue.Tur., ecuatrandos los cargos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 3º: De forma.-

  
RODOLFO ALBERTO CORRAZA  
PRESIDENTE BLOQUE SÓCIALISTA AUTÉNTICO



en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para la realización de actividades de servicios turísticos que le son propios a las zonas de alta montaña.

DE LA JURISDICCION

Artículo 49 - El Instituto Territorial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá a su cargo el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los límites de jurisdicción y competencia establecidos en el presente Decreto, y en el marco de la ley 17.122 de 1968.

DE LA ORGANIZACION

Artículo 50 - El Instituto Territorial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá a su cargo el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los límites de jurisdicción y competencia establecidos en el presente Decreto, y en el marco de la ley 17.122 de 1968.

Comando Director

Artículo 51 - Los Comandantes en Jefe de Subterritoitorios, Provinciales y Preprovinciales, Provincias, Territorios y Subterritoitorios.

Artículo 52 - La Gerencia de Preprovincia del Instituto Territorial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 53 - Los Comandantes en Jefe de Subterritoitorios y el Poder Ejecutivo Territorial y Preprovincial de la Municipalidad de Ushuaia, de la Municipalidad de Río Grande, de la Municipalidad de Porvenir y de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por interacción de la C.O.F.

Artículo 54 - El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los límites de jurisdicción y competencia establecidos en el presente Decreto, y en el marco de la ley 17.122 de 1968.

Artículo 55 - El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los límites de jurisdicción y competencia establecidos en el presente Decreto, y en el marco de la ley 17.122 de 1968.

Artículo de sus Artículo 55a de Artículo siguiente

Artículo 56a de Artículo siguiente

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.